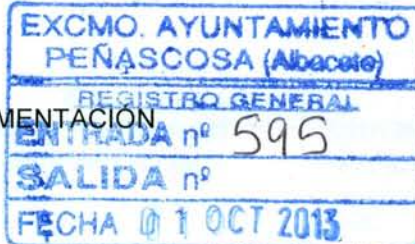




GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, ALIMENTACION
Y MEDIO AMBIENTE



SECRETARIA DE ESTADO
DE MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL JÚCAR

O F I C I O

S/REF.
N/REF. 2478/2010 (2010AM0179) [Citese al contestar]
FECHA 26 de septiembre de 2013
ASUNTO NOTIFICACIÓN DE INFORME

AYUNTAMIENTO DE PEÑASCOSA

PLAZA MAYOR, 1
02313 – PEÑASCOSA
ALBACETE

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA
DEL JÚCAR

REGISTRO DE SALIDA

NUM.: 2804 ALBACETE
FECHA: 27/09/2013

ASUNTO: NOTIFICACIÓN DE INFORME SOBRE EL PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE PEÑASCOSA (ALBACETE).

En relación con el expediente de referencia, por el asunto epigrafiado, el Comisario de Aguas de esta Confederación Hidrográfica del Júcar, con fecha 18 de septiembre de 2013 ha informado lo siguiente:

“Con fecha 10 de noviembre de 2011 tuvo entrada en esta Confederación Hidrográfica, solicitud de informe por parte del Ayuntamiento de Peñascosa (Albacete), en relación al Plan de Delimitación de Suelo Urbano de Peñascosa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio y modificado por la Ley 11/2005, de 22 de junio, adjuntándose copia en soporte informático de la versión preliminar del Plan, Informe de Sostenibilidad y sus Anexos, Estudio Acústico y Estudio de Inundabilidad, éste último en papel.

Con fecha de escrito 7 de febrero de 2012 este Organismo emitió informe al respecto, el cual resultó desfavorable a los efectos previstos en el artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, por no quedar acreditada la ausencia de afección al régimen de corrientes y a terceros, ni la existencia de derechos al uso del agua para satisfacer las demandas asociadas al desarrollo del planeamiento.

Con fecha 11 de octubre de 2012 tuvo entrada en esta Confederación Hidrográfica solicitud de informe, por parte del Ayuntamiento de Peñascosa (Albacete), sobre la versión preliminar del Plan de Delimitación de Suelo Urbano de Peñascosa (Albacete), de acuerdo a lo establecido en los artículos 10 y 36.2 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística en Castilla-La Mancha y conforme a lo previsto en la Ley 4/2007, de 8 de marzo, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, adjuntándose copia en formato digital de la versión preliminar del planeamiento, así como del Informe de Sostenibilidad y de otros estudios complementarios. Dicha documentación fue aportada de nuevo el 13 de noviembre de 2012.

Con fecha 14 de febrero de 2013 tuvo entrada en este Organismo solicitud de informe, remitida por el Ayuntamiento de Peñascosa (Albacete), sobre la afección que el Camping Sierra de Peñascosa, ubicado junto al río Arquillo, pueda ocasionar al régimen de corrientes y a terceros, adjuntándose copia en formato electrónico de un estudio de inundabilidad.

El artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas prescribe que *“las Confederaciones Hidrográficas emitirán informe previo, en el plazo y supuestos que reglamentariamente se determinen, sobre los actos y planes que las Comunidades Autónomas hayan de aprobar en el ejercicio de sus competencias, entre otras, en materia de medio ambiente, ordenación del territorio y urbanismo, espacios naturales, pesca, montes, regadíos y obras públicas de interés regional, siempre que tales actos y planes afecten al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y policía, teniendo en cuenta a estos efectos lo previsto en la planificación hidráulica y en las planificaciones sectoriales aprobadas por el Gobierno.*

Cuando los actos o planes de las Comunidades Autónomas o de las entidades locales comporten nuevas demandas de recursos hídricos, el informe de la Confederación Hidrográfica se pronunciará expresamente sobre la existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer tales demandas.

CORREO ELECTRÓNICO:

oficial@chj.es

C/ DOCTOR GARCÍA REYES, 2
02002 ALBACETE
TEL: 967 55 06 65
FAX: 967 22 02 54

AVDA. BLASCO IBÁÑEZ, 48
46010 VALENCIA
TEL: 96 393 88 00
FAX: 96 393 88 01



El informe se entenderá desfavorable si no se emite en el plazo establecido al efecto.

Lo dispuesto en este apartado será también de aplicación a los actos y ordenanzas que aprueben las entidades locales en el ámbito de sus competencias, salvo que se trate de actos dictados en aplicación de instrumentos de planeamiento que hayan sido objeto del correspondiente informe previo de la Confederación Hidrográfica".

Por lo expuesto, el informe a emitir por esta Confederación Hidrográfica deberá versar sobre los siguientes aspectos:

1. Afeción al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y policía.
2. Existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer la demanda de agua que implique la actuación informada.

Asimismo, se estará a lo dispuesto en el artículo 15.3 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo.

El término municipal de Peñascosa está constituido por los siguientes núcleos de población: Peñascosa, Cerroblanco, Zorio, Pesebre, Arteaga de Arriba, Fuenlabrada y Burrueco. Los terrenos del municipio pertenecen a tres cuencas hidrográficas, Júcar, Guadalquivir y Segura, debiéndose dirigir a estos últimos Organismos para solicitar el correspondiente informe según lo establecido en el artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas.

Del análisis de la documentación aportada, en lo a esta Confederación Hidrográfica respecta, se han extraído las siguientes conclusiones:

- 1. Afeción al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de Dominio Público Hidráulico y en sus zonas de servidumbre y policía.**

1.1. Afeción a cauces:

Todos los núcleos de población del municipio, excepto Fuenlabrada y Burrueco, se encuentran dentro del ámbito territorial de este Organismo.

Existen numerosos cauces en el municipio, de los pertenecientes a esta cuenca, los más importantes, conforme a la documentación aportada, son los ríos Cubillo, Arquillo y Mirón, existiendo otros muchos más, tanto de carácter permanente como estacional. En relación a ello, deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

Todo suelo perteneciente al dominio público hidráulico es inalienable, imprescriptible e inembargable (artículo 132 de la Constitución Española; artículos 2 y 4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas).

Los terrenos que lindan con los cauces (márgenes) están sujetos, en toda su extensión longitudinal, a una zona de servidumbre de cinco metros de anchura para uso público y a una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condicionará el uso del suelo y las actividades que se desarrollen (artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Aguas).

La zona de servidumbre se debe mantener expedita, mientras que toda actuación en la zona de policía estará sujeta a autorización administrativa por parte del Organismo de Cuenca (artículo 9 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril), que podría no ser otorgada si se apreciase afeción al régimen de corrientes y a terceros como consecuencia de la actuación.

Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, en la zona de flujo preferente de los cauces no pueden autorizarse actividades vulnerables frente a las avenidas ni actividades que supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe de la citada zona de flujo preferente.



Tras el análisis del Estudio Hidrológico e Hidráulico aportado junto a la solicitud de informe de fecha 10 de noviembre de 2011, se emitió informe de fecha 26 de enero de 2012, en el que se concluía que éste debía ser ampliado, indicándose en el mismo la documentación que se debía aportar.

Tras el análisis de la última documentación aportada al expediente en fechas 13 de noviembre de 2012 y 14 de febrero de 2013, se emitió informe con fecha 6 de septiembre de 2013 en el que se hacía constar lo siguiente:

"En el anterior informe emitido relativo al estudio hidrológico e hidráulico presentado con fecha 10 de noviembre de 2011, se mencionaba que resultaba necesaria la realización de un estudio hidrológico e hidráulico del cauce innominado que atraviesa el casco urbano de la localidad de Pesebre, así como un estudio hidráulico detallado del río Puentecillas a su paso por el núcleo urbano de Arteaga de Arriba, utilizando para ello una topografía de detalle de la zona realizada sobre el propio terreno. Del resultado de los citados estudios podría derivarse la necesidad de modificar las áreas urbanas propuestas, excluyendo de las mismas todos aquellos terrenos que resultasen inundables, o que, sin ser inundables, sobre los mismos existieran actualmente edificaciones que no respetasen la zona de servidumbre fluvial

Examinada la nueva documentación presentada, se ha podido comprobar que no se ha realizado ningún nuevo estudio de detalle del río Puentecillas a su paso por el núcleo urbano de Arteaga de Arriba, y por lo tanto, dada la proximidad del suelo urbano al cauce de dicho arroyo, sigue sin poderse apreciar claramente la ausencia de afección al régimen de corrientes, máxime si se tiene en consideración que existe alguna edificación ubicada incluso dentro de los cinco metros de zona de servidumbre fluvial del cauce.

En cuanto a la pedanía de Pesebre, en la nueva documentación aportada sí que se incluye el estudio hidrológico e hidráulico requerido para el cauce innominado que discurre por el interior de dicho núcleo urbano. Como resultado del estudio se ha determinado una zona inundable sobre ortofoto, para diversos períodos de retorno, entre ellos los de 100 y 500 años, los cuales llevan asociados unos caudales de 2,4 y 5,5 m³/s respectivamente. No obstante, dicha zona inundable no ha sido trasladada a los planos de ordenación, y por lo tanto no se han operado sobre los mismos los cambios que la presencia de la citada zona de inundación implica.

Así pues, se estima necesario completar la documentación presentada aportando los siguientes documentos adicionales:

- *Nuevos planos de ordenación del núcleo urbano de Pesebre, en los que queden excluidos como mínimo del suelo urbano o urbanizable, tanto la zona de servidumbre fluvial del cauce que atraviesa el mencionado núcleo, como su zona inundable asociada al período de retorno de 100 años, o al menos, la zona de flujo preferente definida en el artículo 9 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico. También deberá quedar reflejada sobre dicho plano la zona inundable asociada al período de retorno de 500 años.*
- *Estudio hidráulico detallado del río Puentecillas a su paso por el núcleo urbano de Arteaga de Arriba, determinando sus zonas de inundación para los períodos de retorno de 100 y 500 años. El resultado de este nuevo estudio deberá trasladarse a los planos de ordenación excluyendo del suelo urbano o urbanizable, tanto la zona de servidumbre fluvial del citado cauce, como su zona inundable asociada al período de retorno de 100 años, o al menos, la zona de flujo preferente definida en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico. También deberá quedar reflejada sobre dicho plano la zona inundable asociada al período de retorno de 500 años.*

Por último, en lo que respecta al camping situado en las inmediaciones del núcleo urbano de Peñascosa, se informa que dicho camping cuenta con autorización de este Organismo, otorgada mediante resoluciones de fechas 13 de noviembre de 1991 y 2 de junio de 1997 (referencias 91AZ0076 y 97AP0120 respectivamente). No obstante, la existencia de dicha autorización no implica la no inundabilidad de la zona, tal y como así lo confirma el estudio hidráulico presentado por el Ayuntamiento de Peñascosa para la tramitación del Plan de Delimitación de Suelo Urbano".

Por tanto, se deberán tener en cuenta las consideraciones anteriormente expuestas para la elaboración de la documentación necesaria para poder evaluar la afección que el planeamiento pueda suponer sobre el régimen de corrientes y a terceros.

Para aquellos terrenos ubicados en zona de policía de cauces que, como consecuencia de un estudio hidráulico, resulten ubicados en la zona inundable para un período de retorno de 500 años, sin perjuicio de la autorización que deba obtenerse de este Organismo, conforme al artículo 14 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, será la administración que ejerza las competencias en



materia de ordenación del territorio y urbanismo la que deberá determinar la idoneidad del uso pretendido en dichos terrenos inundables, lo cual será tenido en cuenta en la planificación del suelo, y en particular, en las autorizaciones de usos que se acuerden en dichas zonas inundables.

1.2. Saneamiento y depuración:

En la documentación aportada se pone de manifiesto que, en la actualidad la red de saneamiento es separativa, ya que aunque únicamente existe una red de aguas residuales, las pluviales no entran en ella debido a que desaguan por escorrentía. Asimismo, existen en el municipio tres depuradoras, una en Pesebre que se encuentra en funcionamiento y dos en Peñascosa puestas a punto para su funcionamiento, siendo en estos casos el destino final de los efluentes depurados el arroyo Pesebre y el río Arquillo, respectivamente. El resto de pedanías situadas en el ámbito geográfico de este Organismo, no dispone de sistemas de depuración, vertiéndose las aguas residuales a un pozo ciego en Zorio, Cerroblanco, Arteaga y Cañada Seca.

Consultada la documentación obrante en este Organismo se ha podido constatar que, en la actualidad el Ayuntamiento de Peñascosa es titular de los expedientes en trámite para la autorización de vertidos en los núcleos de Peñascosa, Pesebre, Arteaga, Zorio y Cerroblanco, por lo que se estará a lo dispuesto en las resoluciones que en su día recaigan sobre cada uno de los expedientes. No consta solicitud de autorización de vertidos para la pedanía Cañada Seca.

En relación a ello, se informa que queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del Dominio Público Hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización administrativa (artículo 100 del texto refundido de la Ley de Aguas). Dichas autorizaciones de vertido corresponderán a la Administración hidráulica competente, salvo en los casos de vertidos efectuados en cualquier punto de la red de alcantarillado o de colectores gestionados por las Administraciones autonómicas o locales o por entidades dependientes de las mismas, en los que la autorización corresponderá al órgano autonómico o local competente (R.D. Ley 4/2007 por el que se modifica el texto refundido de la Ley de Aguas).

En caso de pretender realizar vertido de aguas pluviales al dominio público hidráulico previamente se deberá contar con la autorización de este Organismo.

2. Existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer la demanda de agua que implique la actuación informada.

En el Anexo I del Informe de Sostenibilidad Ambiental aportado el 13 de noviembre de 2012, se presenta un estudio de las demandas actuales y de las previstas con el desarrollo del planeamiento en todo el municipio. En el presente informe se considerarán los datos correspondientes a los núcleos situados en el ámbito geográfico de este Organismo de cuenca.

La población actual, en los núcleos de Peñascosa, Pesebre, Zorio, Cerroblanco y Arteaga es de 374 habitantes permanentes, incrementándose en 717 habitantes en período estacional.

Para calcular el incremento poblacional se realizan dos estimaciones, una en función de la ocupación de las nuevas viviendas previstas (3 habitantes por vivienda) y, otra, en función de lo establecido en la legislación autonómica (Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística), considerando una ocupación de 3 habitantes por cada 100 metros cuadrados edificables residenciales, siendo esta previsión superior a la primera y es con estos datos, 1.154 habitantes fijos y 980 estacionales, con los que se realiza la estimación de demandas para quedar del lado de la seguridad.

Para calcular las demandas actuales y futuras se establece una dotación de 250 l/habitante/día y un total de 365 días/año para la población permanente y 250 l/habitante/día y un total de 45 días/año para la población estacional.

Así, resulta que el consumo actual en los núcleos de Peñascosa, Pesebre, Zorio, Cerroblanco y Arteaga, para la población fija y la estacional, es del orden de 42.193 m³ anuales y que, como consecuencia del desarrollo del planeamiento, la demanda futura en dichas poblaciones, alcanzará los 116.327 m³ anuales.



En la documentación aportada se hace referencia a los expedientes que se están tramitando en esta Confederación Hidrográfica con destino al abastecimiento de la población. Consultada la documentación existente en este Organismo, se ha podido constatar el estado actual de tramitación de cada uno de ellos:

- Expediente 13/2010 (2010CA0001), de concesión de aguas superficiales con un volumen máximo anual de 40.000 m³ para el abastecimiento la población de Peñascosa, Zorio y Cerroblanco (272 habitantes fijos y 500 estacionales). En la actualidad se encuentra en trámite. Cuenta con informe favorable de la Oficina de Planificación Hidrológica y ha superado el trámite de Información Pública. No se ha recibido informe de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales sobre la aptitud del agua para el uso previsto, habiéndose solicitado, por parte de la misma al Ayuntamiento de Peñascosa (Albacete), una serie de documentación necesaria para la elaboración del correspondiente informe.
- Expediente 14/2010 (2010CA0002), de concesión de aguas superficiales con un volumen máximo anual de 15.000 m³ para el abastecimiento de Pesebre (109 habitantes fijos y 191 estacionales). Cuenta con informe favorable de la Oficina de Planificación Hidrológica y con informe de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales sobre la aptitud del agua para el uso previsto y ha superado el trámite de Información Pública. Con fecha 6 de septiembre de 2013, el Ayuntamiento de Peñascosa (Albacete) prestó su conformidad a las condiciones bajo las que podría otorgarse la concesión solicitada.
- Expediente 15/2010 (2010CA0003), de concesión de aguas superficiales con un volumen máximo anual de 1.250 m³ para el abastecimiento de Fuente de Arteaga (10 habitantes fijos y 100 estacionales). Cuenta con informe favorable de la Oficina de Planificación Hidrológica y con informe de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales sobre la aptitud del agua para el uso previsto y ha superado el trámite de Información Pública. Con fecha 6 de septiembre de 2013, el Ayuntamiento de Peñascosa (Albacete) prestó su conformidad a las condiciones bajo las que podría otorgarse la concesión solicitada.

Los tres expedientes suman un volumen máximo anual para los núcleos incluidos en el ámbito de esta Confederación Hidrográfica de 56.250 m³. La demanda total actual de 42.193 m³ anuales, es inferior al volumen máximo anual a otorgar en los expedientes antes mencionados. De acuerdo a los informes emitidos por la Oficina de Planificación Hidrológica, el volumen de 56.250 m³, permitiría cubrir las necesidades asociadas a la población actual y el crecimiento vegetativo habitual a corto plazo en el municipio. Dado que el volumen total contemplado en los expedientes de concesión no es suficiente para atender todas las demandas, se deberá establecer un orden de prioridad en la ejecución de las distintas actuaciones, indicando los horizontes temporales de ejecución de las distintas actuaciones.

La emisión de informe favorable requiere la existencia previa de derechos al uso del agua. A efectos del presente informe, se considerarán igualmente justificados, aquellos volúmenes correspondientes a un expediente concesional en trámite en el que se haya acreditado la adecuada calidad de las aguas para el uso previsto y además, la tramitación del mismo haya superado de forma favorable el informe de compatibilidad emitido por la Oficina de Planificación Hidrológica, o bien, sean aceptadas por el titular de la concesión las limitaciones que pudieran establecerse en el informe de compatibilidad emitido por la Oficina de Planificación Hidrológica, y la fase de Información Pública, debiéndose diferenciar las demandas que se derivan del propio Plan y sometidas a aprobación para su ejecución a corto plazo, de aquellas a concretar en un posterior instrumento de planeamiento, que serán objeto de autorización e informe por parte de esta Confederación Hidrográfica en el momento de su aprobación.

Los expedientes 14/2010 (2010CA0002) y 15/2010 (2010CA0003) se encuentran en la fase final del trámite concesional. Sin embargo, el expediente 13/2010 (2010CA0001) no ha finalizado la fase de recepción de informes prevista en el artículo 110 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico y por tanto, no es posible la emisión de informe favorable sobre la disponibilidad de recursos.

Por todo lo anteriormente expuesto, y a los efectos previstos en el artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, esta Confederación Hidrográfica **INFORMA DESFAVORABLEMENTE**, el PLAN DE DELIMITACIÓN DE SUELO URBANO DE PEÑASCOSA (ALBACETE), por no quedar acreditada la ausencia de afección al régimen de corrientes y a terceros, ni la existencia de derechos al uso del agua.



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN
Y MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE ESTADO
DE MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL JÚCAR

Todo ello se informa sin prejuzgar la finalización de los correspondientes expedientes administrativos".

Lo que se notifica a los efectos oportunos.

EL JEFE DE SERVICIO DE CONCESIONES
Y AUTORIZACIONES



Luis Garijo Alonso
Luis Garijo Alonso

CORREO ELECTRÓNICO:

oficial@chj.es

C/ DOCTOR GARCÍA REYES, 2
02002 ALBACETE
TEL: 967 55 06 65
FAX: 967 22 02 54

AVDA. BLASCO IBÁÑEZ, 48
46010 VALENCIA
TEL: 96 393 88 00
FAX: 96 393 88 01